



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 809/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 30 DE MARZO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0001023, Ent. N° 0829/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), relacionadas con el acuerdo transaccional a celebrarse con SURA S.A.

RESULTANDO: 1) que el organismo actuante presentó demanda ante el Juzgado Letrado en lo Civil de 17° Turno contra la empresa FIRMESTAR S.A, de acuerdo a los autos "ANTEL c/ Firmestar S.A. Cobro de pesos." IUE 2-33297/2018, ante el incumplimiento de dicha empresa como Agente de Ventas, en relación a comisiones impagas, cheques sin fondo, cerrar locales sin autorización, entre otros motivos;

2) que en el marco de dicho proceso, por Sentencia definitiva N° 17 de 29/4/19 se condenó a la empresa FIRMESTAR S.A. a abonar a ANTEL la suma de \$2.598.665 más actualización y reajustes legales;

3) que la garantía de la empresa FIRMESTAR S.A. consiste en un seguro de fianza contratado a la empresa SURA S.A.;

4) que en esta se oportunidad se remite Resolución de Directorio N° 1258/2019, por la cual se dispuso ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del contrato del Agente de Ventas FIRMESTAR S.A celebrado con la empresa SURA S.A., por la suma de U\$S 30.000;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que luego de varios intentos y gestiones de negociación la firma SURA S.A. ofreció abonar a ANTEL por concepto de la garantía ya señalada y a modo de transacción la suma de U\$S 16.736;

6) que la Gerencia de la Asesoría Letrada de Antel, con fecha 10.11.2021 informa que sería conveniente aceptar la propuesta, a efectos de evitar la incertidumbre de un procedimiento judicial;

7) que por Resolución de Directorio N° 228/22 de fecha 23.2.2022, se dispuso aceptar la propuesta transaccional de SURA S.A. por la suma de U\$S 16.736, ad referendum de la intervención de este Tribunal, teniendo como motivo la incertidumbre de un cobro a través de un proceso judicial;

CONSIDERANDO: 1) que la transacción es un contrato por el cual, haciéndose recíprocas concesiones, las partes terminan un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, conforme lo preceptuado por el Artículo 2147 del Código Civil;

2) que por Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 18/6/06, en redacción conferida por el Artículo 2 de la Resolución de este Tribunal del 23/12/09, se dispuso que se deben remitir al mismo para su intervención, todos los gastos emergentes de transacciones extrajudiciales y laudos arbitrales que obliguen al Estado al pago de una suma líquida y exigible por responsabilidad civil, cualquiera sea su monto;

3) que la transacción extrajudicial remitida no merece objeciones de juridicidad, siendo que los aspectos que refieren a la oportunidad o conveniencia de la misma, constituyen una cuestión de mérito, ajena a la órbita de actuación de este Tribunal;

4) que de acuerdo a lo previsto en el Numeral 4° de la Ordenanza N° 72 de fecha 23/5/96, se intervendrán conjuntamente con el pago



TRIBUNAL DE CUENTAS

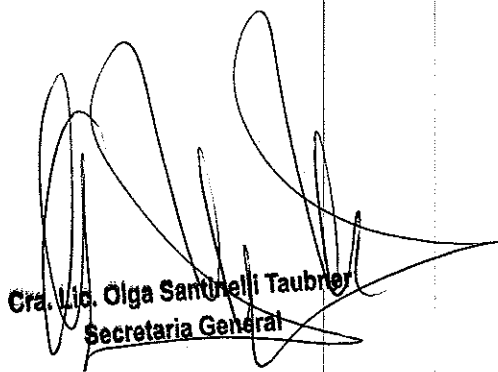
los gastos cuyo monto no exceda el máximo fijado para la contratación directa ampliada;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Cometer al Contador Delegado en la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), la verificación de la efectiva versión de los fondos, conforme a las pautas sometidas a consideración de este Tribunal;
- 2) Comunicar al Contador Delegado; y
- 3) Devolver las actuaciones.

BA


Cra. Lic. Olga Santelli Taubner
Secretaria General